



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, JUNIO 07 DE 2012

TOMO XXXIV SESIÓN No. 181

SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2012.

Presidenta Diputada Gabriela Gamboa Sánchez.

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.

APERTURA DE LA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.- Lectura Y Acuerdo conducente de la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Honorable Cámara de Diputados en materia política.

La Presidencia remite la iniciativa a la Diputación Permanente, para su estudio y dictamen.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Honorable Cámara de Diputados, en la cual se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a resolver conflictos de límites territoriales entre Estados de la República.

La Presidencia remite la iniciativa a la Diputación Permanente, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Armando Reynoso Carrillo.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforman diversos artículos del Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, la reforma es al Libro Décimo Cuarto en congruencia con la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, reglamentaria del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia remite la iniciativa a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la propuesta de iniciativa de decreto al Congreso de la Unión, para reformar el artículo 322 y adicionar el artículo 336 Bis de la Ley General de Salud, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en la cual se privilegia la voluntad expresa del donante de órganos y tejidos.

La Presidencia remite la iniciativa a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

5.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ. Damos la más cordial bienvenida a las señoras y a los señores diputados que integran la Diputación Permanente; así como a los representantes de los medios de comunicación que informan sobre los trabajos de este Órgano Legislativo, y al público que se sirve asistir a esta sesión.

Con el propósito de dar inicio a los trabajos, se solicita a la Secretaría, pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.

SECRETARIO DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO. De conformidad con la solicitud de la Presidencia, esta Secretaría se sirve pasar lista de asistencia para verificar la existencia del quórum. (Pasa lista de asistencia)

Se informa a la Presidencia, que existe el quórum; por lo que resulta procedente abrir la sesión de la Diputación Permanente.

PRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las once horas con cuarenta y tres minutos del día jueves siete de junio del año dos mil doce.

Dé a conocer la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIO DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO. La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.

2. Lectura y acuerdo conducente de la minuta proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Honorable Cámara de Diputados en materia política.

3. Lectura y acuerdo conducente de la minuta proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Honorable Cámara de Diputados, en la cual se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a resolver conflictos de límites territoriales, entre Estados de la República.

4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforman diversos artículos del Libro Décimo Cuarto del

Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal; la reforma es al Libro Décimo Cuarto en congruencia con la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, reglamentaria del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Lectura y acuerdo conducente de la propuesta de iniciativa de decreto al Congreso de la Unión, para reformar el artículo 322 y adicionar el artículo 336 Bis de la Ley General de Salud, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en la cual se privilegia la voluntad expresa del donante de órganos y tejidos.

6. Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ. La Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirva manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO. La propuesta del orden del día, ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ. Distribuida la Gaceta Parlamentaria entre las señoras y los señores diputados, y conteniendo el acta de la sesión anterior, la Presidencia pregunta a quienes integran esta Diputación Permanente, si tienen alguna observación o algún comentario, en relación con el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

Presidenta Diputada Gabriela Gamboa Sánchez
En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con veintiséis minutos del día veintitrés de mayo del dos mil doce, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados; y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado José Héctor César Entzana Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, México, a renovar el contrato de comodato con la fundación BBVA BANCOMER, A.C., respecto del inmueble que ocupa la Biblioteca Pública Municipal “Lic. Emilio Chuayffet Chemor”, ubicado en Avenida Gobernadores S/N Fraccionamiento Rancho San Francisco, Metepec, Estado de México, a fin de continuar con el funcionamiento del centro educativo y productivo BANCOMER incubadora social Metepec, México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa, por unanimidad de votos. Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- El diputado Armando Reynoso Carrillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México, en el que se encuentra construida la unidad médica especializada (UNEME), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia da la bienvenida al Licenciado Jaime Almazán Delgado, Consejero de la Judicatura; a la Licenciada Teresita del Niño Jesús Palacios Iniesta, Consejera de la Judicatura; al Doctor Eduardo López Sosa, Consejero de la Judicatura; al Licenciado José Antonio Pinal Mora, Secretario General de Acuerdos; y al Licenciado Gonzalo Romero Arizmedi, Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México.

La presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa, por unanimidad de votos. La Presidencia saluda la presencia del diputado Bernardo Olvera Enciso, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LVII” Legislatura. Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al escrito y proyecto de decreto sobre acuerdo de solicitud de licencia del Licenciado Marco Antonio Nava y Navas, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y aprobación de nombramiento de Magistrado Interino del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México a favor del Maestro en Derecho Patricio Tiberio Sánchez Vértiz Ruíz, por el período del 1 de junio al 16 de septiembre del año en curso, enviados por el M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada por unanimidad de votos. Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular,

se tienen por también aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al escrito y proyecto de decreto sobre acuerdo de solicitud de aprobación de nombramiento de Magistrado Interino del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México a favor del Licenciado en Derecho Alejandro Velázquez Contreras, por el período del 16 de junio del 2012 al 9 de enero del 2013, para continuar sustituyendo la ausencia definitiva del Magistrado Eduardo Enrique Medina Bobadilla, quien concluyó el periodo constitucional para el que fue designado el 15 de noviembre el año 2011, enviada por el M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa, por unanimidad de votos. Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia comisiona a los diputados Elena Lino Velázquez y Armando Reynoso Carrillo, para que se sirvan acompañar a los Magistrados, Maestro en Derecho, Patricio Tiberio Sánchez Vértiz Ruíz y al Licenciado Alejandro Velázquez Contreras, al frente de este estrado, para que rindan su protesta constitucional.

Protesta constitucional de los Magistrados, Maestro en Derecho, Patricio Tiberio Sánchez Vértiz Ruíz y del Licenciado Alejandro Velázquez Contreras.

La Presidencia agradece la presencia de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado

de México.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio que remite el Titular del Ejecutivo Estatal, Doctor Eruviel Ávila Villegas, por el que presenta la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2011.

La Presidencia acuerda la recepción de la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2011, presentada en tiempo y forma, y la remite a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para que, por su conducto, la haga llegar de inmediato al Órgano Superior de Fiscalización para su revisión y fiscalización superior.

7.- El diputado Víctor Manuel Bautista López hace uso de la palabra, para dar lectura al pronunciamiento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para analizar la eficiencia del Gobierno del Lic. Enrique Peña Nieto, en materia de seguridad pública, al cierre de su mandato.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado Víctor Manuel Bautista López.

8.- El diputado Víctor Manuel González García, hace uso de la palabra, para dar lectura a la solicitud de licencia temporal que presenta el diputado Crisóforo Hernández Mena para separarse del cargo de diputado de la LVII Legislatura.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa, por unanimidad de votos. Sin que motiven debate la solicitud y acuerdo respectivo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que registró la asistencia y la presencia del diputado Jacob Vázquez Castillo.

9.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con

cuarenta minutos del día de la fecha; y solicita a los diputados estar atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Diputado Secretario
Víctor Manuel Bautista López

PRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ. Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ. En atención al punto número 2 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Elena Lino Velázquez, para la lectura a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Honorable Cámara de Diputados.

DIP. ELENA LINO VELÁZQUEZ. Con el permiso de la Mesa Directiva.

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLITICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN: el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el párrafo segundo del artículo 71; la fracción XXVI del artículo 73; el párrafo cuarto de la fracción VI del artículo 74; la fracción II del artículo 76; las fracciones IV, VI y VII del artículo 78; el artículo 83; los párrafos primero, segundo y tercero (que pasan a ser cuarto y quinto) del artículo 84; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 85; las fracciones II, III y IV del artículo 89; y la fracción III de la Base Primera del Apartado C del artículo 122; **SE ADICIONAN:** las fracciones VI, VII y VIII al artículo 35; una

fracción IV y un tercer y cuarto párrafos al artículo 71; una fracción XXIX-Q al artículo 73; los párrafos segundo y tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes y un último párrafo al artículo 84; un segundo y tercer párrafos al artículo 87; un octavo párrafo a la fracción II del artículo 116; un inciso o), recorriéndose en su orden el subsecuente a la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. (...)

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. (...)

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. (...)

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley.

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente;

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) El Presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

6o. Las resoluciones del Instituto Federal Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Artículo 36. (...)

I (...)

II. (...)

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;

IV. (...)

V. (...)

Artículo 71. (...)

I. (...)

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo

máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

Artículo 73. (...)

I. a XXV. (...)

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

XXVII. a XXIX-P. (...)

XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.

XXX. (...)

Artículo 74. (...)

I. a III. (...)

IV. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

V. y VI. (...)

(...)

(...)

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

(...)

VII. (Se deroga).

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 76. (...)

I. (...)

(...)

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a XII. (...)

Artículo 78. (...)

(...)

I. a III. (...)

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría.

V. (...)

VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. (...)

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta

días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado, ni al Procurador General de la República, sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el

mismo procedimiento que en el caso de presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Artículo 85. Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.

Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

(...)

Artículo 87. (...)

Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En caso de que el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 89. (...)

I. (...)

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;

V. a XX. (...)

Artículo 116. (...)

(...)

I. (...)

II. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Las Legislaturas de los Estados regularán los

términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

III. (...)

IV. a VII. (...)

Artículo 122. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

A. (...)

B. (...)

C. (...)

BASE PRIMERA. (...)

I. y II. (...)

III. En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, invariablemente se observará el siguiente criterio:

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Asamblea, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación total emitida en el Distrito Federal. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Asamblea, superior a la suma del porcentaje de su votación total emitida más el ocho por ciento.

IV. (...)

V. (...)

a) a ñ) (...)

o) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y

p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA (...)

D. a H. (...)

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un año contando a partir de la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 19 de abril de 2012.

Dip. Guadalupe Acosta Naranjo

Presidente

(Rúbrica)

Dip. Gloria Romero León

Secretaria

(Rúbrica)

Se remite a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 Constitucional.
México, D.F., a 25 de abril de 2012.

Dr. Fernando Serrano Migallón
Secretario General de la Cámara de Diputados
(Rúbrica)

Es cuanto, señora Presidenta.

PRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 55 fracciones VII y VIII y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Diputación Permanente, para su estudio y dictamen.

Con apego al número 3 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado José Héctor César Entzana Ramírez, para la lectura de la minuta proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviado por la Honorable Cámara de Diputados, faculta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a resolver conflictos de límites territoriales entre los Estados de la República.

DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ. Con su venia diputada Presidenta.
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, 76 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITES TERRITORIALES.

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 46, 76 y 105, fracción I, se deroga la fracción XI del artículo 76 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 46. Las Entidades Federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos sus respectivos límites, pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior y a instancias de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las Entidades Federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a X. ...

XI. Se deroga.

XII. ...

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá en los términos que señale la Ley Reglamentaria los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que con excepción de las que no se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a). a k). ...

...

...

II. y III. ...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y quedarán derogadas todas las disposiciones normativas que contravengan este Decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a veinticinco de abril de dos mil doce.

DIP. GUADALUPE ACOSTA NARANJO
PRESIDENTE
(Rúbrica)

DIP. GLORIA ROMERO LEÓN
SECRETARIA
(Rúbrica)

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional. México, D.F. a 25 de abril de 2012.

DR. FERNANDO SERRANO MIGALLÓN
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS
(Rúbrica)

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 55 fracciones VII y VIII, y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Diputación Permanente para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Para favorecer el desarrollo de la sesión y por economía procesal, la Presidencia con fundamento en lo señalado en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la Diputación Permanente, la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leída la exposición de motivos, pidiéndose, sea insertado el texto íntegro en el Diario de Debates y en la

Gaceta Parlamentaria.

Solicito a quienes estén por la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto, se sirvan poner de pie.

Adelante diputado Horacio.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. ...y que ha sido circulado con antelación el documento, solicitaría que la lectura fuera de una síntesis fundamental de la exposición de motivos, por economía procesal, si ustedes así lo consideran solicitaría, se me obsequie la petición.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Quienes estén de acuerdo en la propuesta que realiza el diputado Horacio Jiménez, sirvanse poner de pie.

SECRETARIO DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Se tiene por aprobada la dispensa de la lectura en los términos indicados.

En cuanto al punto número 4 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Jacob Vázquez Castillo, para la lectura de la iniciativa de decreto, por la que se reforman diversos artículos del Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal; reformar el libro décimo cuarto en congruencia con la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, reglamentaria del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO. Con el permiso de la Mesa Directiva.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 51 fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por la que se reforman diversos artículos del Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de

México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que en la modernización gubernamental, para garantizar el funcionamiento efectivo de las instituciones, es una de las vertientes de la actual administración y está encaminada a que las autoridades legitimen la plena vigencia del Estado de derecho, y el respeto a las instituciones; así como a las prioridades de la sociedad.

Bajo este esquema, la actualización de las normas jurídicas que regulan la actuación de las dependencias de la administración pública, se hace necesaria ante las circunstancias de que, algunos dispositivos legales han dejado de tener vigencia y aplicación, con motivo de la dinámica de la entidad, siendo éste el propósito de la iniciativa de reforma el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México.

Con la reforma a los artículos 26 y 73, fracción XXIX–D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el país inicia una nueva etapa en la historia de los sistemas de información estadística y geográfica, en el marco de la nueva cultura de transparencia y acceso universal a la información.

Esta iniciativa de reforma, propone que el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, se encuentre en congruencia con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, reglamentaria del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, según se señala en la reforma del Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, el Sistema Estatal de Información el Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, se establece con el propósito principal de suministrar a la sociedad y al Estado, información Estadística, Geográfica y Catastral, que coadyuve al desarrollo nacional, estatal y municipal.

En el proyecto de reforma se optó por cambiar la denominación del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, por la de Instituto de Geografía, Estadística y Catastro del Estado de México, para generar una eficaz

operación a ser práctico el nombre del Instituto y evitar confusiones entre los informantes y usuarios; sin que ello implique cambio alguno en las siglas del Instituto –IIIGCEM–.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que si se estima correcta se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECGIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ

(Rúbrica)

Es cuanto Presidenta.

**DECRETO NÚMERO LA H. “LVII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 14.1, el párrafo y las fracciones I, III, VII, VIII, XI y X del 14.2; las fracciones I, XII, XV, XXIII, XXIV, XXV y XXIX del 14.3; la fracción IV del 14.5; la fracción II del 14.6; las fracciones I y IV del 14.7; las fracciones I, V, IX, XII, XIV, XV y XVIII del 14.8; la fracción II del 14.9; la denominación del Capítulo Segundo, del Título Primero del Libro Décimo Cuarto; el 14.10, 14.11, las fracciones I, II, III, VI y VII del 14.12; la fracción I del 14.14; las fracciones III y IV del 14.16; 14.18, el primer párrafo del 14.20; 14.22, 14.32, 14.33, 14.37, 14.38, 14.39, las fracciones I y V del 14.42; las fracciones I, II, III, IV y V del 14.44; las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del 14.45; la fracción VII del 14.46; el inciso k de la fracción II del 14.48; las fracciones I, II y IV y el último

párrafo del 14.58; las fracciones I y II del 14.59; se adicionan las fracciones XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV al artículo 14.3; las fracciones XIX, XX y XXI al artículo 14.8; un tercer párrafo al artículo 14.23; un segundo párrafo a la fracción IV y las fracciones XX y XXI al artículo 14.45; la fracción III al artículo 14.59; y se derogan, la fracción XVI del artículo 14.3 y el artículo 14.13, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 14.1.- Este libro tiene por objeto, establecer las bases para la captación, organización, procesamiento, integración, producción, actualización, compilación, publicación, divulgación y conservación de la información e investigación geográfica, estadística y catastral en el Estado de México, así como normar y regular las actividades necesarias para la planeación, programación y difusión de la información.

Artículo 14.2.- Este Libro además establecerá:

I. Las políticas para la producción de la información e investigación geográfica, estadística y catastral en apoyo al Sistema Estatal de Planeación Democrática;

II. ...

III. Los procesos de captación, organización, procesamiento, integración y producción de la información geográfica, estadística y catastral, y su divulgación, acorde con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

IV. a la VI. ...

VII. Las disposiciones generales para regular la participación que corresponda a las dependencias y entidades de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de la administración pública municipal, como integrantes del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;

VIII. La organización, planeación, participación y coordinación de las actividades que desarrollen los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y la administración pública municipal en materia de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;

IX. ...

X. La integración y el desarrollo del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral para que se suministre a quienes requieran, en los términos de este Libro, el Servicio Público Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;

XI. El desarrollo y la utilización permanente de tecnologías de información y comunicaciones en el Sistema Estatal de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral a que se refiere este Libro.

Artículo 14.3.- ...

I. IGECEM. Al Instituto de Geografía, Estadística y Catastro del Estado de México;

II. a la X. ...

XII. Levantamiento aerofotográfico y fotogramétrico. A la captación de fotografías aéreas del territorio, obtenidas de forma periódica, que sirven de base para los trabajos cartográficos, de ordenamiento territorial, de planeación urbana, de interpretación de fotografías para el inventario de los recursos naturales y de infraestructura; así como en la integración y actualización de los sistemas de información geográfica. En el procedimiento aerofotográfico se emplean aeronaves y el fotogramétrico involucra las actividades que se realizan en el laboratorio de cartografía;

XIII. y XIV. ...

XV. Trabajo geoestadístico. A la representación cartográfica de la información relativa a los fenómenos demográficos, sociales y económicos,

así como sus relaciones con el espacio territorial;

XVI. Derogada.

XVII. a la XXII. ...

XXIII. Información Estadística. Al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las actividades estadísticas y geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos por los informantes sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial;

XXIV. Estadística básica. A la información que se obtiene en forma directa, a partir de los datos aportados por las dependencias, entidades e instituciones públicas, privadas y sociales generadoras de información, mediante la utilización de registros administrativos, datos tipo censo y encuestas;

XXV. Estadística derivada. A la que está orientada a producir nuevos resultados, a partir de un proceso de tratamiento a información estadística básica previamente producida y metodológicamente sustentada en un marco teórico y/o empírico. Deben excluirse los cálculos de porcentajes simples, de distribuciones o de variaciones;

XXVI. a la XXVIII. ...

XXIX. Información de Interés Estatal. A la información que resulte necesaria en apoyo al Sistema Estatal de Planeación Democrática;

XXX. Información Geográfica. Al conjunto organizado de datos espaciales con referencia geográfica, que mediante símbolos y códigos genera conocimiento acerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio estatal;

XXXI. Información Catastral. Al conjunto de datos

geográficos, gráficos, estadísticos y alfanuméricos, que en el marco de un sistema de información territorial, conforman un inventario analítico generado mediante el desarrollo de las actividades de integración, conservación y actualización de las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles localizados en el territorio de los municipios del Estado;

XXXII. Actividades geográficas, estadísticas y catastrales. A las relativas al diseño, captación, organización, procesamiento, integración, producción, actualización, compilación, publicación, divulgación y conservación de la información de interés del Estado;

XXXIII. Informantes. A las personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes les sean solicitados datos geográficos, estadísticos y catastrales en términos de este Libro;

XXXIV. Unidades de Información. Aquéllas que desarrollen actividades geográficas, estadísticas y catastrales y que permitan obtener Información de interés estatal

XXXV. Ley de Transparencia. A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 14.5.-...

I. a la III. ...

IV. Aprobar el Programa Estatal como sustento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

V. ...

...

Artículo 14.6.-...

I. ...

II. Coordinar la operación del IGECEM y su relación con las dependencias y entidades de la

administración pública federal, estatal y municipal, en materia de este Libro;

III. a la V. ...

Artículo 14.7.- ...

I. Aprobar normas, reglamentos, lineamientos y especificaciones técnicas, para captar, procesar, integrar, generar, resguardar y divulgar el acervo de información geográfica, estadística y catastral;

II. y III. ...

IV. Aprobar el Reglamento Interior del IGCEM, así como las reformas, modificaciones y adiciones que se realicen al mismo;

V. a la XI. ...

Artículo 14.8.- ...

I. Representar al IGCEM como organismo descentralizado, ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley; así como representar legalmente al IGCEM como persona jurídica colectiva con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil del Estado de México.

El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

En el caso que realice actos de transmisión o enajenación de dominio de bienes inmuebles o adquisición de éstos, deberá contar con la autorización previa del Consejo Directivo.

II. a la IV. ...

V. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, la tarifa de productos y servicios que ofrezca el IGCEM;

VI. a la VIII. ...

IX. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral que celebre con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con las personas físicas o jurídicas colectivas, tendentes a la consecución del objetivo y fines propios del IGCEM;

X. y XI. ...

XII. Establecer los lineamientos, especificaciones técnicas, procedimientos técnicos y administrativos, en materia geográfica, estadística y catastral y verificar su cumplimiento, en los términos de este Libro, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

XIII. ...

XIV. Normar los procesos de captación, producción, integración, conservación y actualización de los acervos de información geográfica, estadística y catastral del Estado de México y sus municipios;

XV. Normar los procesos de valuación y levantamientos topográficos de inmuebles localizados en territorio del Estado;

XVI. y XVII. ...

XVIII. Normar y coordinar los procesos de integración del Anexo Estadístico del Informe de Gobierno;

XIX. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del IGCEM;

XX. Emitir el documento que acredite la inscripción en el Registro Estatal de Especialistas en Valuación y en Levantamiento Topográfico Catastral;

XXI. Las demás que le confieran otros

ordenamientos.

Para el cumplimiento de estas atribuciones el Director General del IGCEM contará con las unidades administrativas necesarias en las materias de administración, planeación, informática, geografía, estadística, catastro y servicios de información.

Artículo 14.9.- ...

I. ...

II. Las unidades administrativas de los ayuntamientos;

III. a la V. ...

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN E
INVESTIGACIÓN
GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL**

Artículo 14.10.- El Sistema Estatal tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado información e investigación de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar a la planeación del desarrollo nacional, estatal y municipal.

Serán principios rectores del Sistema Estatal los de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.

El Sistema Estatal tiene como objetivo captar, producir, integrar, actualizar, difundir, promover y conservar la información e investigación geográfica, estadística y catastral.

Para efectos del Sistema Estatal, los programas y proyectos que se elaboren en la entidad en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral deberán ser congruentes con lo establecido por este Libro, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia y sus respectivos reglamentos.

Artículo 14.11.- La información e investigación geográfica comprende:

I. Las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y especificaciones técnicas, para hacer homogénea y comparable la información geográfica del Estado de México;

II. Los estudios del territorio estatal que se realicen a través de:

a. Exploraciones geográficas;

b. Levantamientos geodésicos, aerofotográficos y fotogramétricos;

c. Cartografía básica y temática;

d. Percepción remota;

e. Los sistemas de información geográfica;

f. Las investigaciones sobre las interrelaciones de los fenómenos físicos, económicos y sociales que ocurren en el territorio estatal;

III. El inventario de recursos naturales y bióticos;

IV. El inventario de las condiciones ambientales;

V. El inventario inmobiliario, de infraestructura y equipamiento del Estado;

VI. La información e investigación geográfica que produzcan las dependencias, entidades e instituciones públicas, privadas y sociales, los municipios y otros servicios estatales, cuando ésta sea de interés estatal;

VII. Los trabajos geoestadísticos de interés estatal;

VIII. La Infraestructura de Datos Espaciales del Estado de México;

IX. Los nombres geográficos y topónimos del territorio estatal;

X. Las delimitaciones y divisiones territoriales del Estado.

Artículo 14.12.-...

I. La información de los hechos y fenómenos demográficos, sociales y económicos que ocurren dentro del Estado de México;

II. Las cuentas económicas y sociales del Estado de México;

III. Las estadísticas continuas, básicas y derivadas que elaboren las dependencias, entidades, instituciones públicas, privadas y sociales, y otros sistemas, cuando la información que generen sea de interés estatal;

IV. y V. ...

VI. El inventario de las fuentes y unidades generadoras de información demográfica, social y económica, de carácter público, privado, social y académico;

VII. Las normas, lineamientos y especificaciones técnicas a que deben sujetarse la captación, generación, integración, organización, procesamiento y presentación de la información estadística.

Artículo 14.13.- Derogado.

Artículo 14.14.-...

I. El conjunto de datos generados mediante el desarrollo de las actividades de identificación, localización geográfica, medición, clasificación, valuación, inscripción, registro y control, de los inmuebles ubicados en el territorio del Estado;

II. a la IX. ...

Artículo 14.16.-...

I. y II. ...

III. investigación, implantación y operación de nuevas tecnologías información y comunicación para optimizar los procesos y recursos inherentes a la producción y administración de información a, estadística y catastral;

IV. La elaboración y determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que deben sujetarse la captación, procesamiento, resguardo y publicación de información geográfica, estadística y catastral, conforme a las tecnologías de información y comunicación que sean implantadas.

Artículo 14.18.- El Programa Estatal estará sujeto a un proceso permanente de análisis y evaluación; y deberá formularse en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 14.20.- La información a que se refiere este Libro, deberá ser proporcionada a las autoridades en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral, por informantes, considerándose como tales, los siguientes:

I. a la IV.

...

Artículo 14.22.- Los datos, estudios e investigaciones que proporcionen los informantes, serán manejados bajo el principio de confidencialidad respecto a los aspectos específicos de las personas y los referentes a las circunstancias particulares que las identifiquen, excepto la información catastral cuando se acredite el interés jurídico o legítimo. Al recabarse la información se dará a conocer al informante la manera en que será procesada, integrada y divulgada.

Artículo 14.23.- ...

...

El IGCEM no deberá proporcionar a persona alguna, los datos a que se refiere este artículo

para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.

Artículo 14.32.- La información geográfica, estadística y catastral que generan las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, de carácter interno y que forme parte de sus registros administrativos, será responsabilidad de cada una de ellas; y la pondrán a disposición del IGECEM para su integración al acervo del Sistema Estatal.

Artículo 14.33.- Los términos de referencia para la autorización de contratación o ejecución de trabajos relativos a la toma de fotografías aéreas y de percepción remota, previa revisión y validación del proyecto por parte del IGECEM, serán emitidos con apego a la normatividad estatal vigente.

Artículo 14.37.- Los productos y servicios que ofrece el IGECEM podrán ser adquiridos directamente en los centros de consulta, o bien mediante solicitud que presenten los interesados, por escrito o medio electrónico.

Artículo 14.38.- Los ingresos que perciba el IGECEM por la venta de productos y servicios referidos en la tarifa aprobada por el Consejo Directivo, tendrán el carácter de aprovechamientos y productos y no se otorgarán exenciones, condonaciones o subsidios a personas, dependencias o entidades públicas de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 14.39.- Las autoridades estatales en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral, se coordinarán con los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para el desarrollo de actividades que en términos de este Libro deberán realizarse, a fin de aplicar normas técnicas y principios homogéneos, en congruencia con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 14.42.- ...

I. Funcionar permanentemente como órganos colegiados de coordinación, participación, colaboración, consulta y divulgación del Sistema Estatal;

II. a la IV.

V. Apoyar al IGECEM en la promoción y divulgación de la información e investigación que integran al Sistema Estatal.

Artículo 14.44.-...

I. Planear, crear, desarrollar, establecer, operar, resguardar, conservar y actualizar el Sistema Estatal, para apoyar al Sistema Estatal de Planeación Democrática;

II. Prestar el Servicio Estatal para satisfacer los requerimientos de información e investigación geográfica, estadística y catastral de las dependencias y entidades de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los ayuntamientos y sociedad en general;

III. Administrar los recursos del Sistema Estatal para su fortalecimiento, modernización y consolidación;

IV. Coordinar acciones en la materia con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para que la información mantenga una estructura conceptual homogénea, sea comparable, veraz y oportuna;

V. Implantar las políticas y lineamientos en materia de las tecnologías de información y comunicaciones especializadas en geografía, estadística y catastro para optimizar sus procesos y recursos inherentes.

Artículo 14.45.- ...

I. Formular, instrumentar, ejecutar y evaluar las políticas de información e investigación geográfica, estadística y catastral para satisfacer los requerimientos del Sistema Estatal de Planeación

Democrática;

II. Establecer el Sistema Estatal en congruencia y relación con el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

III. Planear, promover y operar la organización y desarrollo del Sistema Estatal, así como coordinar la de los sistemas sectoriales, regionales y municipales en materia geográfica, estadística y catastral;

IV. Determinar el carácter de oficial a la información e investigación geográfica, estadística y catastral de interés estatal, mismas que serán de uso obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;

Sin perjuicio de lo señalado en esta fracción, las Unidades de Información podrán producir y dar a conocer información pública oficial adicional a la información de interés estatal;

V. ...

VI. Ser el interlocutor con las autoridades federales, estatales y municipales en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral;

VII. Establecer la coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública en los ámbitos federal, estatal y municipal, en materia de su competencia;

VIII. ...

IX. Integrar y resguardar el acervo de información e investigación geográfica, estadística y catastral de interés estatal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

X. Realizar el acopio, integración, producción, edición, publicación y divulgación de información geográfica, estadística y catastral;

XI. a la XIII. ...

XIV. Diseñar, levantar, procesar y analizar encuestas y muestreos en materia geográfica, estadística y catastral;

XV. Normar, coordinar e integrar el Anexo Estadístico del Informe de Gobierno;

XVI. Llevar a cabo levantamientos aerofotográficos, geodésicos y procesos cartográficos, así como estudios y exploraciones geográficas;

XVII. Ejecutar trabajos catastrales y ejercer las atribuciones en la materia;

XVIII. Normar, autorizar y supervisar la ejecución de las actividades de su competencia, cuando se supere su capacidad de procesamiento de información y puedan ser realizadas por otras entidades públicas y, en su caso, mediante la contratación de terceros;

XIX. Difundir y prestar el Servicio Estatal;

XX. Integrar, organizar, vigilar y actualizar el Registro Estatal de Especialistas en Valuación y en Levantamiento Topográfico Catastral;

XXI. Las demás que conforme a este Libro le correspondan y las que fueren necesarias para ejercer las mencionadas anteriormente.

Artículo 14.46.-...

I. a la VI. ...

VII. Los ingresos que a su favor se generen como titular de derechos de autor.

Artículo 14.48.- ...

I. ...

II. ...

a. a la j. ...

k. El Director General del Instituto Tecnológico

y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Estado de México;

I. y m. ...

III. ...

...

Artículo 14.58.-...

I. Negar u omitir la entrega de datos, informes o documentos, dentro del plazo que les fuere fijado por el IGECEM o demás disposiciones legales aplicables;

II. Impedir el acceso a la información que deba recabar o verificar el personal designado y debidamente acreditado por el IGECEM;

III. ...

IV. Entorpecer los procedimientos de generación de información e investigación;

V. ...

Las infracciones cometidas por los informantes serán sancionadas conforme a las disposiciones de este Código y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.59.- ...

I. Acceder a algún recurso de tecnologías de información y comunicaciones del IGECEM, sin autorización legal o expresa emitida por autoridad competente del IGECEM;

II. Interceptar, interferir, reproducir, sustraer, comercializar, divulgar, alterar, dañar o destruir de forma directa o indirecta, total o parcial, algún soporte lógico, programa, o dato contenido en algún recurso de tecnologías de información y comunicaciones del IGECEM, sin autorización legal o expresa emitida por autoridad competente del IGECEM;

III. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos o disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. En todos aquellos ordenamientos en los que se haga referencia al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios deberá entenderse como Sistema Estatal de Planeación Democrática.

ARTÍCULO CUARTO. En todos aquellos ordenamientos en haga referencia al Instituto de Información e Investigación Estadística y Catastral del Estado de México deberá entenderse como Instituto de Geografía, Estadística y Catastro del Estado de México, por sus siglas IGECEM.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días, del mes de _____ de dos mil doce.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano

de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

Para sustentar el punto número 5 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado Horacio Jiménez López, quien dará lectura a la iniciativa de decreto al Congreso de la Unión para reformar el artículo 322 y adicionar el artículo 336 Bis de la Ley General de Salud, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, privilegia la voluntad expresa del donante del órganos y tejidos.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Con el permiso de la Mesa Directiva, con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

“LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

ÚNICO. En ejercicio del derecho de iniciativa prevista en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en sus correlativos 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentándose ante el Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentes en el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 322 y se adiciona el 336 Bis de la Ley General de Salud, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es bien sabido que el incremento de los índices de donación de órganos y tejidos, se traduce en el mejoramiento de la calidad de existencia de los receptores, y en ocasiones, incluso, una nueva oportunidad de vida para ellos. Sin embargo, en nuestro país aún tenemos bajos niveles de donación provenientes de donantes fallecidos. Para el 2010 un número de donaciones entre nosotros fue de 3 por millón de habitantes. En tanto en los Estados Unidos de América tuvieron lugar 25 por millón y en España 32 por millón. Sin duda es mucho lo que falta por hacer en materia de información, difusión y educación, para consolidar en México la cultura

de donación de órganos y tejidos.

Los avances científicos y tecnológicos de las últimas décadas, han repercutido favorablemente en el tema, pues ahora es factible, a través de trasplantes de órganos y tejidos, provenientes de donadores vivos o cadavéricos, prolongar en mejores condiciones la vida de muchos enfermos; empero, es necesario perfeccionar nuestro marco jurídico para que la escasez de donaciones deje de ser un problema en este proceso.

Con base en los datos estadísticos del Registro Nacional de Trasplantes, hasta el 9 de abril del año en curso; 15 mil 815 personas requerirán trasplante en la República Mexicana; 8 mil 281 de ellas, esperaban un trasplante de riñón; 7 mil 128 más, un trasplante de corneas; 341 un trasplante de hígado; 41 un trasplante de corazón, 10 un trasplante de riñón y páncreas; 5 uno de páncreas y 4 trasplantes de pulmón, una persona con trasplante de hígado y riñón; y una más con trasplante de corazón y riñón. Vale precisar que del primero de enero al nueve de abril de presente año, en el país, se llevaron a cabo mil 255 trasplantes; distribuidos en la forma siguiente: 650 de córnea, 571 de riñón, 26 de hígado, 7 de corazón; además de uno de riñón y páncreas; tal como puede apreciarse, diferencias entre lo necesario y lo obtenido es enorme, la tendencia ha sido la misma durante años.

A la fecha, no hay en México estadísticas disponibles que nos permitan conocer, algunas cuestiones específicas relacionadas con los trasplantes como en este caso, por ejemplo, del número de personas que fallecen cuyos órganos o tejidos hubiesen sido susceptibles a donación, la carencia de cifras y estadísticas confiables en un problema que afecta en este aspecto a la salud de México y debe de atenderse para establecer políticas que correspondan a las necesidades de los mexicanos, ante la falta de datos y en nuestro medio, valga solo como una referencia de información, que en el 2005 en los Estados Unidos de América, hubo 5 mil 498 decesos de personas que pudieron ser donadores y cuyo fallecimiento representó la cantidad de 17 mil órganos potencialmente disponibles para trasplantes, que finalmente no pudieron ser procurados para este fin.

En todo caso, es importante tener conciencia de que los mexicanos enfermos que, inscritos o no en una lista de espera, sobrellevan condiciones precarias de vida, ven mermada su calidad de existencia, debido a las deficiencias orgánicas, o incluso, mueren esperando un trasplante; personas que día con día enfrentan el drama de la necesidad insatisfecha, de la incertidumbre y la zozobra.

Así pues, una parte fundamental del reto, consiste en incrementar tanto como sea necesario, el número de donadores de órganos y tejidos en vida o después del fallecimiento, con una idea adicional de que se trata de un derecho de empoderar a quien decide hacer en donación para mejorar y salvar vidas de otros.

Sin duda, la donación y trasplante son temas de complejidad mayúscula que tienen facetas jurídicas, éticas y sociales, y requieren participación plena de los poderes públicos, pero también de la sociedad civil y los medios de comunicación.

Respecto a la donación de órganos y tejidos, para después del fallecimiento, un aspecto crucial radica en la manifestación de voluntades de las personas, es decir, en consentimiento con los elementos torales para llevarlo a cabo, la decisión del donante es, en este caso, la prioridad y existen 2 maneras distintas de exteriorizar dicha determinación.

Se tiene por un lado, el conocimiento expreso o explícito, en el cual la persona manifiesta en vida verbalmente o por escrito, el deseo de que sus órganos y tejidos sean empleados con propósitos terapéuticos y por otro, el consentimiento tácito o presunto, en cuyo caso es posible disponer de los componentes de un ser humano, si en vida no dejó constancia expresa de oponerse a la donación. Por supuesto, que ambas vertientes contemplan diversas posibilidades, como es el caso de la participación de los familiares del posible donante, para definir en última instancia lo que se hará.

De cualquier forma, hace falta dar mayor relevancia al consentimiento del donador, pero en términos de un consentimiento informado con claro propósito de honrar la autonomía de su voluntad y favorecer el derecho de la autodeterminación.

En relación con lo anterior, el precepto del 321 de la Ley General de Salud, establece que la donación en materia de órganos, tejidos, células de cadáveres, consiste en un consentimiento tácito o expreso de la persona, para que en vida o después de su fallecimiento se disponga de su cuerpo o cualquiera de sus componentes para trasplantes, como puede verse, en la Ley General de Salud contempla ambos tipos de consentimiento para efectos de donación.

Así los artículos 322 y 323 de la Ley en comento, regulan la donación expresa, mientras que el numeral 324 se refiere al consentimiento tácito, cuando el donante no haya expresado su negativa a la utilización de su cuerpo o componentes para trasplantes; no obstante, dicho consentimiento tácito, está sujeto a la aprobación de los disponentes secundarios, familiares, lo cual resulta confuso, incluso contradictorio. En efecto, al requerirse el consentimiento de los disponentes secundarios para proceder con la utilización de los llamados componentes anatómicos, se corre el riesgo de contravenir la decisión de los donantes fallecidos, vulnerando la autonomía de su voluntad y su derecho para la autodeterminación. Ello hace evidente la necesidad de garantizar que prevalezca la determinación del donante, después de su muerte.

La presente iniciativa tiene como propósito, enaltecer la decisión de quien en vida, decide dar una parte de sí para beneficiar a los demás, como un acto altruista, desinteresado, solidario y como inequívoca expresión de su dignidad humana y que consecuentemente merece el reconocimiento y respeto de la comunidad a la que pertenece.

Es cuanto.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca de Lerdo, México; a 11 de abril de 2012.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H.
“LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

P R E S E N T E S

Es bien sabido que el incremento en los índices

de donación de órganos y tejidos se traduce en el mejoramiento de la calidad de existencia de los receptores, y en ocasiones, incluso, en una nueva oportunidad de vida para ellos. Sin embargo, en nuestro país aún tenemos bajos niveles de donación provenientes de donantes fallecidos: para 2010, el número de donaciones entre nosotros fue de 3 por millón de habitantes, en tanto que en los Estados Unidos de América tuvieron lugar 25 por millón y en España se dieron 32 por millón. Sin duda, es mucho lo que falta por hacer en materia de información, difusión y educación, para consolidar en México la cultura de donación de órganos y tejidos.

Los avances científicos y tecnológicos de las últimas décadas han repercutido favorablemente en el tema, pues ahora es factible, a través de trasplantes de órganos y tejidos provenientes de donadores vivos o cadavéricos, prolongar en mejores condiciones la vida de muchos enfermos. Empero, es necesario perfeccionar nuestro marco jurídico para que la escasez de donaciones deje de ser un problema en este proceso.

Con base en los datos estadísticos del Registro Nacional de Trasplantes, hasta el 9 de abril del año en curso, 15,812 personas requerían un trasplante en la República Mexicana: 8,281 de ellas esperaban un trasplante de riñón; 7,128 más un trasplante de córnea; 341 un trasplante de hígado; 41 un trasplante de corazón; 10 un trasplante de riñón y páncreas; 5 uno de páncreas; 4 un trasplante de pulmón; una persona un trasplante de hígado y riñón; y una más un trasplante de corazón y riñón. Vale precisar que del primero de enero al 9 de abril del presente año, en el país se llevaron a cabo 1,255 trasplantes distribuidos de la forma siguiente: 650 de córnea; 571 de riñón; 26 de hígado, 7 de corazón, además de uno de riñón y páncreas. Tal como puede apreciarse, la diferencia entre lo necesario y lo obtenido es enorme, y la tendencia ha sido la misma durante años.

A la fecha, no hay en México estadísticas disponibles que nos permitan conocer algunas cuestiones específicas relacionadas con los trasplantes, como es el caso, por ejemplo, del número de personas que fallecen y cuyos órganos o tejidos hubiesen sido susceptibles de donación.

La carencia de cifras y estadísticas confiables es un problema que afecta este aspecto de la salud en México, y debe ser atendido para establecer políticas que correspondan a las necesidades de los mexicanos. Ante la falta de datos en nuestro medio, valga, sólo como referencia, la información de que en 2005 en los Estados Unidos de América hubo 5,498 decesos de personas que pudieron ser donadores, y cuyo fallecimiento representó la cantidad de 17,000 órganos potencialmente disponibles para trasplantes, que finalmente no pudieron ser procurados para ese fin.

En todo caso, es importante tener conciencia de los mexicanos enfermos que, inscritos o no en una lista de espera, sobrellevan condiciones precarias de vida, ven mermada la calidad de su existencia debido a deficiencias orgánicas o incluso mueren esperando un trasplante; personas que día con día enfrentan el drama de la necesidad insatisfecha, de la incertidumbre y la zozobra.

Así pues, una parte fundamental del reto consiste en incrementar tanto como sea necesario el número de donadores de órganos y tejidos, en vida o después del fallecimiento, con la idea adicional de que se trata de un derecho que empodera a quien decide hacer una donación para mejorar o salvar la vida de otros.

Sin duda, la donación y el trasplante son temas de complejidad mayúscula que tienen facetas jurídicas, éticas y sociales, y que requieren la participación plena de los poderes públicos, pero también de la sociedad civil y de los medios de comunicación.

Respecto a la donación de órganos y tejidos para después del fallecimiento, un aspecto crucial radica en la manifestación de la voluntad de las personas, es decir, en el consentimiento, que es elemento toral para llevarla a cabo. La decisión del donante es en este caso lo prioritario, y existen dos maneras distintas de exteriorizar dicha determinación.

Se tiene por un lado el consentimiento expreso o explícito, en el cual la persona manifiesta en vida, verbalmente o por escrito, el deseo de que sus órganos y tejidos sean empleados con propósitos terapéuticos; y por otro, el consentimiento tácito o presunto, en cuyo caso es posible disponer de los componentes de un ser humano si en vida no dejó

constancia expresa de oponerse a la donación. Por supuesto que ambas vertientes contemplan diversas posibilidades, como es el caso de la participación de familiares del posible donante para definir en última instancia lo que se hará.

De cualquier forma, hace falta dar mayor relevancia al consentimiento del donador, pero en términos de un consentimiento informado, con el claro propósito de honrar la autonomía de su voluntad y favorecer su derecho a la autodeterminación.

En relación con lo anterior, el precepto 321 de la Ley General de Salud establece que la donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su fallecimiento, se disponga de su cuerpo o cualquiera de sus componentes para trasplantes. Como puede verse, la Ley General de Salud contempla ambos tipos de consentimiento para efectos de donación. Así, los artículos 322 y 323 de la ley en comento regulan la donación expresa, mientras el numeral 324 se refiere al consentimiento tácito cuando el donante no haya expresado su negativa a la utilización de su cuerpo o componentes para trasplantes, no obstante, dicho consentimiento tácito está sujeto a la aprobación de los disponentes secundarios (familiares), lo cual resulta confuso, incluso contradictorio. En efecto, al requerirse el consentimiento de los disponentes secundarios para proceder a la utilización de los llamados componentes anatómicos, se corre el riesgo de contravenir la decisión de los donantes fallecidos, vulnerando la autonomía de su voluntad y su derecho a la autodeterminación. Ello hace evidente la necesidad de garantizar que prevalezca la determinación del donante después de su muerte.

La iniciativa que se somete a su consideración, tiene como uno de sus propósitos enaltecer la decisión de quien en vida decide dar una parte de sí para beneficio de los demás, como un acto altruista, desinteresado, solidario, como inequívoca expresión de su dignidad humana, y que consecuentemente merece el reconocimiento y el respeto de la comunidad a la que pertenece.

Lo anterior, aunado a la suscripción de documentos expresos que sean válidos ante cualquier autoridad o institución de salud tendrá, además, como

consecuencia, el aumento en el número de las donaciones, para después de la muerte, de órganos y tejidos, con los beneficios múltiples que esto puede acarrear.

Cierto es que hace falta mucho para alcanzar los niveles deseados de donación para trasplantes entre nosotros, sin embargo, es preciso explorar mecanismos que sean viables, como el dotar de eficacia jurídica plena a los documentos oficiales de donación, para después de la muerte, que expiden tanto el Centro Nacional de Trasplantes, como los Centros Estatales de Trasplantes, a efecto de que dichos documentos sean elementos que contribuyan a incrementar los índices de donación en México.

Lo anterior, siempre y cuando los documentos referidos cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes, y contengan, además, los nombres y la firma o huella dactilar de dos familiares. Esto último, con la finalidad de que dichos familiares conozcan de antemano la voluntad del disponente y, en su momento, apoyen el respeto a la decisión altruista del donador.

Adicionalmente, ante la elevada incidencia de casos en los cuales el paciente presenta muerte cerebral, en establecimientos de salud que carecen de autorización sanitaria para la disposición de órganos y tejidos, y en los cuales existe consentimiento de donador o disponentes secundarios para ello, resulta necesario incorporar un precepto que especifique una doble obligación: en primer término, la de los establecimientos de salud para comunicar de inmediato la existencia de un donador; y en segundo lugar, la del Centro Nacional de Trasplantes para tomar las medidas que se requieran, incluidas las de transportación por cualquier medio, a efecto de proceder a la obtención, extracción, análisis, conservación, preparación, suministro, utilización y destino final de órganos, tejidos, componentes de tejidos, células, productos y cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos.

Asimismo, para favorecer la acción diligente se establecen plazos máximos de tiempo, tanto para llevar a cabo labores de procuración en hospitales, como para resolver sobre la disposición de órganos

y tejidos.

Con lo anterior se pretende evitar la pérdida de la gran cantidad de órganos, tejidos y células idóneos para trasplantes, que en la actualidad se desaprovechan, buscando contribuir de esta forma en el incremento de los trasplantes provenientes de donantes cadavéricos, con los consecuentes beneficios para tantas personas que se encuentran a la espera de ellos.

La propuesta para ubicar esta adición a la Ley General de Salud sería dentro del Capítulo III Trasplantes, en un artículo 336 Bis. El precepto 336 se refiere a los criterios para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, mientras que el 337 establece que los concesionarios del transporte otorgarán las facilidades para el traslado de órganos y tejidos para trasplantes, entre otras cuestiones.

El artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que compete el derecho de iniciar leyes, al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

Reiterando el respeto a la división de Poderes, en los ámbitos de gobierno, estatal, como federal, someto a la consideración de esa H. “LVII” Legislatura, propuesta de iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta le sirva de base para que en uso de sus facultades, emita Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 322 y se adiciona el artículo 336 Bis de la Ley General de Salud, y previo resultado del trabajo legislativo, sea el amable conducto para someter ante el H. Congreso de la Unión, la Iniciativa de reforma a la Ley General de Salud.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.**

**DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

(Rúbrica)

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

**“LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN**

ÚNICO.- En ejercicio del Derecho de Iniciativa previsto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, preséntese ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 322 y se adiciona el artículo 336 Bis de la Ley General de Salud, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es bien sabido que el incremento en los índices de donación de órganos y tejidos se traduce en el mejoramiento de la calidad de existencia de los receptores, y en ocasiones, incluso, en una nueva oportunidad de vida para ellos. Sin embargo, en nuestro país aún tenemos bajos niveles de donación provenientes de donantes fallecidos: para 2010, el número de donaciones entre nosotros fue de 3 por millón de habitantes, en tanto que en los Estados Unidos de América tuvieron lugar 25 por millón y en España se dieron 32 por millón. Sin duda, es mucho lo que falta por hacer en materia de información, difusión y educación, para consolidar en México la cultura de donación de órganos y tejidos.

Los avances científicos y tecnológicos de las últimas décadas han repercutido favorablemente en el tema, pues ahora es factible, a través de trasplantes de órganos y tejidos provenientes de donadores vivos o cadavéricos, prolongar en mejores condiciones la vida de muchos enfermos. Empero, es necesario perfeccionar nuestro marco jurídico para que la escasez de donaciones deje de ser un problema en este proceso.

Con base en los datos estadísticos del Registro Nacional de Trasplantes, hasta el 9 de abril del año

en curso, 15,812 personas requerían un trasplante en la República Mexicana: 8,281 de ellas esperaban un trasplante de riñón; 7,128 más un trasplante de córnea; 341 un trasplante de hígado; 41 un trasplante de corazón; 10 un trasplante de riñón y páncreas; 5 uno de páncreas; 4 un trasplante de pulmón; una persona un trasplante de hígado y riñón; y una más un trasplante de corazón y riñón. Vale precisar que del primero de enero al 9 de abril del presente año, en el país se llevaron a cabo 1,255 trasplantes distribuidos de la forma siguiente: 650 de córnea; 571 de riñón; 26 de hígado, 7 de corazón, además de uno de riñón y páncreas. Tal como puede apreciarse, la diferencia entre lo necesario y lo obtenido es enorme, y la tendencia ha sido la misma durante años.

A la fecha, no hay en México estadísticas disponibles que nos permitan conocer algunas cuestiones específicas relacionadas con los trasplantes, como es el caso, por ejemplo, del número de personas que fallecen y cuyos órganos o tejidos hubiesen sido susceptibles de donación. La carencia de cifras y estadísticas confiables es un problema que afecta este aspecto de la salud en México, y debe ser atendido para establecer políticas que correspondan a las necesidades de los mexicanos. Ante la falta de datos en nuestro medio, valga, sólo como referencia, la información de que en 2005 en los Estados Unidos de América hubo 5,498 decesos de personas que pudieron ser donadores, y cuyo fallecimiento representó la cantidad de 17,000 órganos potencialmente disponibles para trasplantes, que finalmente no pudieron ser procurados para ese fin.

En todo caso, es importante tener conciencia de los mexicanos enfermos que, inscritos o no en una lista de espera, sobrellevan condiciones precarias de vida, ven mermada la calidad de su existencia debido a deficiencias orgánicas o incluso mueren esperando un trasplante; personas que día con día enfrentan el drama de la necesidad insatisfecha, de la incertidumbre y la zozobra.

Así pues, una parte fundamental del reto consiste en incrementar tanto como sea necesario el número de donadores de órganos y tejidos, en vida o después del fallecimiento, con la idea adicional de que se trata de un derecho que empodera a quien

decide hacer una donación para mejorar o salvar la vida de otros.

Sin duda, la donación y el trasplante son temas de complejidad mayúscula que tienen facetas jurídicas, éticas y sociales, y que requieren la participación plena de los poderes públicos, pero también de la sociedad civil y de los medios de comunicación.

Respecto a la donación de órganos y tejidos para después del fallecimiento, un aspecto crucial radica en la manifestación de la voluntad de las personas, es decir, en el consentimiento, que es elemento toral para llevarla a cabo. La decisión del donante es en este caso lo prioritario, y existen dos maneras distintas de exteriorizar dicha determinación.

Se tiene por un lado el consentimiento expreso o explícito, en el cual la persona manifiesta en vida, verbalmente o por escrito, el deseo de que sus órganos y tejidos sean empleados con propósitos terapéuticos; y por otro, el consentimiento tácito o presunto, en cuyo caso es posible disponer de los componentes de un ser humano si en vida no dejó constancia expresa de oponerse a la donación. Por supuesto que ambas vertientes contemplan diversas posibilidades, como es el caso de la participación de familiares del posible donante para definir en última instancia lo que se hará.

De cualquier forma, hace falta dar mayor relevancia al consentimiento del donador, pero en términos de un consentimiento informado, con el claro propósito de honrar la autonomía de su voluntad y favorecer su derecho a la autodeterminación.

En relación con lo anterior, el precepto 321 de la Ley General de Salud establece que la donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su fallecimiento, se disponga de su cuerpo o cualquiera de sus componentes para trasplantes. Como puede verse, la Ley General de Salud contempla ambos tipos de consentimiento para efectos de donación. Así, los artículos 322 y 323 de la ley en comento regulan la donación expresa, mientras el numeral 324 se refiere al consentimiento tácito cuando el donante no haya expresado su negativa a la utilización de su cuerpo o componentes para trasplantes, no obstante, dicho consentimiento

tácito está sujeto a la aprobación de los disponentes secundarios (familiares), lo cual resulta confuso, incluso contradictorio. En efecto, al requerirse el consentimiento de los disponentes secundarios para proceder a la utilización de los llamados componentes anatómicos, se corre el riesgo de contravenir la decisión de los donantes fallecidos, vulnerando la autonomía de su voluntad y su derecho a la autodeterminación. Ello hace evidente la necesidad de garantizar que prevalezca la determinación del donante después de su muerte. La presente iniciativa tiene como uno de sus propósitos enaltecer la decisión de quien en vida decide dar una parte de sí para beneficio de los demás, como un acto altruista, desinteresado, solidario, como inequívoca expresión de su dignidad humana, y que consecuentemente merece el reconocimiento y el respeto de la comunidad a la que pertenece.

Lo anterior, aunado a la suscripción de documentos expresos que sean válidos ante cualquier autoridad o institución de salud tendrá, además, como consecuencia, el aumento en el número de las donaciones, para después de la muerte, de órganos y tejidos, con los beneficios múltiples que esto puede acarrear.

Cierto es que hace falta mucho para alcanzar los niveles deseados de donación para trasplantes entre nosotros, sin embargo, es preciso explorar mecanismos que sean viables, como el dotar de eficacia jurídica plena a los documentos oficiales de donación, para después de la muerte, que expiden tanto el Centro Nacional de Trasplantes, como los Centros Estatales de Trasplantes, a efecto de que dichos documentos sean elementos que contribuyan a incrementar los índices de donación en México.

Lo anterior, siempre y cuando los documentos referidos cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes, y contengan, además, los nombres y la firma o huella dactilar de dos familiares. Esto último, con la finalidad de que dichos familiares conozcan de antemano la voluntad del disponente y, en su momento, apoyen el respeto a la decisión altruista del donador.

Adicionalmente, ante la elevada incidencia

de casos en los cuales el paciente presenta muerte cerebral, en establecimientos de salud que carecen de autorización sanitaria para la disposición de órganos y tejidos, y en los cuales existe consentimiento de donador o disponentes secundarios para ello, resulta necesario incorporar un precepto que especifique una doble obligación: en primer término, la de los establecimientos de salud para comunicar de inmediato la existencia de un donador; y en segundo lugar, la del Centro Nacional de Trasplantes para tomar las medidas que se requieran, incluidas las de transportación por cualquier medio, a efecto de proceder a la obtención, extracción, análisis, conservación, preparación, suministro, utilización y destino final de órganos, tejidos, componentes de tejidos, células, productos y cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos.

Asimismo, para favorecer la acción diligente se establecen plazos máximos de tiempo, tanto para llevar a cabo labores de procuración en hospitales, como para resolver sobre la disposición de órganos y tejidos.

Con lo anterior se pretende evitar la pérdida de la gran cantidad de órganos, tejidos y células idóneos para trasplantes, que en la actualidad se desaprovechan, buscando contribuir de esta forma en el incremento de los trasplantes provenientes de donantes cadavéricos, con los consecuentes beneficios para tantas personas que se encuentran a la espera de ellos.

La propuesta para ubicar esta adición a la Ley General de Salud sería dentro del Capítulo III Trasplantes, en un artículo 336 Bis. El precepto 336 se refiere a los criterios para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, mientras que el 337 establece que los concesionarios del transporte otorgarán las facilidades para el traslado de órganos y tejidos para trasplantes, entre otras cuestiones.

La presente iniciativa reforma diversos artículos de la Ley General de Salud y somete a la consideración de ese Congreso de la Unión, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 322 Y
ADICIONA EL ARTÍCULO 336 BIS DE LA**

LEY GENERAL DE SALUD.**EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 322 y se adiciona el artículo 336 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 322. Tendrá plena validez jurídica el documento oficial expedido por el Centro Nacional de Trasplantes o por los Centros Estatales de Trasplantes, mediante el cual una persona haga donación expresa de órganos y tejidos, para después de su muerte, cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes, y contenga, además, los nombres y la firma o huella dactilar de dos familiares, en caso de tenerlos.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.

La voluntad expresa del donante prevalecerá siempre, aun sobre la de sus familiares.

La donación expresa constará por escrito y será amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá modificar o revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte, mediante escrito firmado que cumpla con los elementos contenidos en el documento suscrito originalmente para donar.

En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que deberán manifestarse en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, se estará a lo previsto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 336 Bis. Los establecimientos de salud que no cuenten con la licencia sanitaria referida en el artículo 315 para realizar actividades de extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células, y que cuenten con un donador que haya perdido la vida, así como su consentimiento expreso para donar o bien con la autorización de los disponentes secundarios conforme a lo estipulado por esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, deberán comunicarse al Centro Nacional de Trasplantes para que éste autorice a uno o más equipos médicos pertenecientes a establecimientos de salud externos que cuenten con licencia sanitaria para realizar extracción y trasplantes de órganos y tejidos, con el propósito de que se desplacen a las instalaciones del establecimiento sin licencia para extraer los órganos y tejidos donados.

Esta autorización temporal tendrá una vigencia de hasta 24 horas con el fin de que dichos equipos de extracción lleven a cabo esta acción, trasladando consigo los órganos y tejidos en condiciones de ser trasplantados en sus instalaciones, a sus pacientes inscritos con al menos quince días hábiles de anticipación en el Registro Nacional de Trasplantes y en estricto cumplimiento de las disposiciones legales al respecto.

Será responsabilidad del Registro Nacional de Trasplantes la búsqueda, identificación y asignación del o de los equipos de extracción que acudirán por los órganos y tejidos, de conformidad con los criterios de asignación descritos en el artículo 336, esta tarea deberá ser realizada con celeridad.

En el caso de que el Registro Nacional de Trasplantes no asigne equipos de extracción en un lapso de 2 horas, la institución de salud donde se encuentra el donante fallecido podrá acudir al Centro Estatal de Trasplantes que le corresponda, con el fin de que éste identifique equipos con licencia sanitaria para extracción y trasplante dentro o fuera de la entidad federativa, que puedan realizar la disposición de los órganos y tejidos donados y evitar la pérdida de los mismos.

En el supuesto de que uno o más equipos de extracción lleven a cabo varias veces la extracción de órganos y tejidos donados, en el mismo establecimiento sin licencia de extracción, dicha institución podrá celebrar un convenio de colaboración con los hospitales a los que pertenecen los equipos de extracción, para con ello asegurar que sean estos equipos los que acudan en todos los casos. Este convenio deberá contener la aprobación y firma de su Comité Interno de Coordinación. Seguirá siendo responsabilidad del Centro Nacional de Trasplantes expedir la autorización temporal de la extracción de manera expedita.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Remítase la presente Iniciativa al Honorable Congreso de la Unión.

TERCERO.- Para efectos de ser remitida al H. Congreso de la Unión, la presente Iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil doce.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo dispuesto en los artículos

47, fracciones VIII, XX, XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social para su estudio.

SECRETARIO DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO. Se comunica a la Presidencia, que han sido atendidos los asuntos del orden del día.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO. La asistencia ha sido registrada.

VICEPRESIDENTE DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día jueves, siete de junio del año dos mil doce y esta Presidencia pide a quienes conforman la Diputación Permanente, estar atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

SECRETARIO DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 168-A-LVII.

